



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00338-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO FERIAS ARAUJO

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído que antecede, informa el ejecutante que no es posible efectuar la notificación por cuanto el demandado falleció el 29 de marzo de 2022, allega para el efecto el certificado de defunción. En consecuencia solicita se continúe el trámite procesal con sus herederos SAMUEL ANDRÉS FERIAS LOPEZ, MIGUEL ANGEL FERIAS LOPEZ, DIVINA MARCELA FERIAS LOPEZ, conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P. y para el efecto allega registro civil de nacimiento como prueba del parentesco.

Al respecto, se procederá a decretar la interrupción del proceso, habida cuenta que el ejecutante puso en conocimiento al despacho de la causal de interrupción por muerte del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.G.P. Y se ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado fallecido, a fin de que comparezcan al proceso y una vez comparezcan se reanudará el proceso conforme lo establece el artículo 160 ibidem.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Declarar la interrupción del presente proceso por muerte del demandado señor GUSTAVO FERIAS ARAUJO de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. – Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 5° Palacio de Justicia – Valledupar

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Singular radicado 20001-40-03-002-2022-00338-00

fallecido señor GUSTAVO FERIAS ARAUJO, a fin de que comparezcan al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación y una vez comparezcan se reanudará el proceso conforme lo establece el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a efectuar la notificación aludida, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649031004fff7bc3ab7a75a6f71ec31a61b5fac3c446e2c3f87fb46eaf49326a**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>